

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

DECRETO SUPREMO
N° 238-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, se establece el mecanismo a través del cual se deben ejecutar los referidos programas, sustituyendo los fideicomisos sociales por el establecimiento de un Fondo Social, constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, encargada de la administración de los recursos provenientes de los procesos de promoción indicados;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Legislativo, dispuso que el Poder Ejecutivo reglamente dicha norma, mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, y se dictaron otras disposiciones;

Que, por Decreto Supremo N° 123-2010-EF se efectuaron modificaciones al precitado Reglamento;

Que, es necesario efectuar modificaciones que permitan mejorar la gestión del Fondo Social, a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en cuanto a la composición de quienes forman parte de la estructura de la persona jurídica que administra los recursos del mismo, cuidando que sus mecanismos de vigilancia y supervisión sean efectivos, continuos y transparentes, con el único fin de beneficiar a las poblaciones aledañas a los proyectos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, motivo que generó la dación de las normas que se vinculan a dicho Fondo Social;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 8, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Modifíquense los artículos 8, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, por los siguientes textos:

“Artículo 8: Prioridades.- Los recursos del Fondo son destinados en el siguiente orden de prioridades:

Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante:

a) Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas.

b) Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles.

c) Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales.

d) Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades.

e) Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores.

Segunda Prioridad: Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante:

a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento;

b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo;

c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de las horas de dictado y el programa de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria.

No menos del cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo deben ser utilizados para los fines señalados en la primera y segunda prioridad.

Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular:

a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria;

b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios;

c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales;

d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

El financiamiento de los proyectos indicados en cada una de las prioridades, incluye aquellos estudios de preinversión e inversión que resulten necesarios a fin de evaluar la viabilidad de los mismos”.

“Artículo 12.-Estructura

La Persona Jurídica constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, debe contar, por lo menos, con la siguiente estructura:

- a) Una Asamblea General;
- b) Un Consejo Directivo;
- c) Una Gerencia; y,
- d) Un Consejo de Vigilancia.”

“Artículo 14.- Consejo Directivo

14.1 La composición del Consejo Directivo es la siguiente:

a) Dos (2) representantes designados por la Empresa; La designación de dichos representantes, en el caso que el término Empresa haga referencia a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b. del artículo 2 del presente Reglamento, es conforme a lo siguiente:

i) Un representante obligatorio del Consejo Directivo lo constituye el inversionista que contribuya con los mayores recursos al Fondo Social y su nombramiento es obligatorio.

ii) El otro representante debe ser elegido de forma rotativa entre los demás adjudicatarios de la buena pro,



cuya alternancia se determina en función a sus aportes al Fondo Social. El período en el que ejercen sus funciones para el Consejo Directivo debe ser establecido en el estatuto de la Persona Jurídica;

b) Un (1) representante del centro poblado y/o comunidad campesina, siempre y cuando se haya identificado en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia al centro poblado y/o comunidad campesina correspondiente;

Cuando la zona de influencia comprenda a dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, se designan como máximo dos (2) representantes que no deben pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los que son elegidos por un determinado período, conforme lo establezca el estatuto de la Persona Jurídica;

c) Un (1) representante de la(s) municipalidad(es) distrital(es), siempre y cuando hayan sido identificado(s) como zona de influencia el o los distritos correspondientes. De existir varios municipios, entre todos ellos deben elegir a un solo representante;

d) Un (1) representante por cada municipalidad provincial, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia las provincias correspondientes;

e) Un (1) representante del Sector correspondiente, designado mediante Resolución Ministerial.

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a la distribución establecida en el presente numeral, sea un número par, el Sector correspondiente propone una terna de profesionales que no tengan vinculación con las entidades que conforman el Consejo Directivo, a efectos de que este último elija entre ellos a un miembro adicional, en un plazo de noventa (90) días; caso contrario, el Sector respectivo efectúa dicha elección.

14.2 El presidente es elegido por mayoría simple entre los miembros que componen el Consejo Directivo.

14.3 El Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

14.4 Cada representante del Consejo Directivo puede tener un alterno, quien puede ejercer las funciones del titular.

14.5 El Consejo Directivo goza de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones, y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados;

b) Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiarias directamente con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega;

c) Aprobar las directivas internas para el uso y disposición de los recursos del Fondo;

d) Aprobar actos, contratos, convenios y otros documentos que no sean de exclusiva gestión de la Asamblea, necesarios para la ejecución de los proyectos, debiendo designarse al representante que los suscriba, a falta de designación éste es el Gerente, así como ejecutar acciones de acuerdo a su naturaleza y sus fines;

e) Coordinar la ejecución de auditorías y balances con el Consejo de Vigilancia;

f) Delegar sus atribuciones y determinar el régimen interno de poderes y facultades;

g) Vigilar el cumplimiento del objeto social, y de las normas del Decreto Legislativo y su Reglamento;

h) Velar para que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento;

i) Aprobar los concursos y/o bases de las convocatorias para la elaboración de los estudios de preinversión y para la ejecución de los proyectos de inversión;

j) Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto del uso de los recursos del Fondo;

k) Destinar los recursos del Fondo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento;

l) Rendir cuentas al Consejo de Vigilancia, así como entregarle el balance del Fondo Social y un Informe de la gestión de sus funciones en relación a dicho Fondo.

m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan para la adecuada gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos;

n) Nombrar al gerente general y al equipo de funcionarios responsables de administrar los recursos del fondo: contabilidad, finanzas y logística; propuesto por una terna presentada por una empresa especializada en selección de personal de alcance nacional.

14.6 Las decisiones del Consejo Directivo se toman por consenso. En caso no se llegue a ello, el acuerdo se adopta con una votación de no menos de 2/3 o del 67% de los votos, con la participación de los miembros presentes en la sesión.

14.7 Las labores de los miembros del Consejo Directivo son efectuadas ad-honorem".

"Artículo 15.- La Gerencia

15.1 Es designada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

15.2 Puede ser una persona natural o una persona jurídica.

15.3 Está encargada de:

a) Formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo; y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo;

b) Realizar el planeamiento y el manejo contable, financiero del patrimonio del Fondo; supervisar la administración general del Fondo y los recursos;

c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo estudios, perfiles y los expedientes técnicos de los proyectos que se ejecuten en favor de los beneficiarios;

d) Efectuar liquidación de obras;

e) Celebrar actos, contratos y convenios que se requieran, conforme a las facultades señaladas en los estatutos, los que hayan sido delegadas por el Consejo Directivo y aquéllos donde el Consejo no haya designado representante conforme al inciso d) del numeral 14.5 anterior;

f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el adecuado manejo del Fondo y la ejecución de los proyectos;

g) Supervisar y coordinar los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y servicios, contratos, finanzas y presupuestos, debiendo entregar un Informe al Consejo Directivo de dicha gestión;

h) Llevar los libros y actas respectivas de la Persona Jurídica;

i) Elaborar la Memoria Anual de gestión del Fondo;

j) Ejercer las demás atribuciones que le permitan la presente norma, así como las que le hubiesen sido delegadas;

k) Hacer cumplir todo el ciclo de los proyectos a ejecutarse en favor de los beneficiarios".

"Artículo 18.- Gastos Administrativos y de gestión

Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Fondo y a la ejecución de los proyectos de carácter social son atendidos con cargo a los recursos del Fondo.

Por tratarse de recursos inherentes destinados a proyectos sociales, los gastos administrativos y de gestión deben racionalizarse al máximo, bajo responsabilidad del Consejo Directivo. En ningún caso estos gastos pueden comprometer más del 10% de los recursos".

"Artículo 20.- Obligaciones de transparencia

La Persona Jurídica, a través del Consejo Directivo, debe reportar cada semestre de cada año al Consejo de Vigilancia, información sobre los recursos a su cargo, los proyectos en ejecución, grado de avance, presupuestos anuales, presupuestos asignados y utilizados en cada oportunidad, prioridades, plazos previstos de ejecución de

los proyectos, gestión de los acuerdos adoptados y demás aspectos necesarios para un adecuado seguimiento de la utilización de los recursos del Fondo.

Asimismo, el Consejo Directivo debe presentar al final de cada semestre de cada año al Consejo de Vigilancia, la rendición de cuentas de su gestión. Sus demás obligaciones se rigen por lo previsto en el presente Reglamento.

Entiéndase por adecuado seguimiento a la acción de monitoreo que efectúe el Consejo de Vigilancia, respecto a la información a proporcionar por el Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento del encargo.

La información a que se refiere el presente artículo igualmente debe ser remitida a PROINVERSIÓN, con la finalidad de que difunda, en el ámbito de su competencia, los beneficios que obtiene la población de la zona de influencia con los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, a través del Fondo Social."

"Artículo 21.- Transparencia

El Consejo Directivo debe nombrar a un representante que se encargue de brindar información a toda persona que lo solicite, pública y privada, acerca de la gestión y administración de los recursos del Fondo, así como de la marcha de los proyectos ejecutados con el referido Fondo.

El Consejo Directivo debe aprobar la creación de una página web a través de la cual se informe sobre la gestión y marcha de los proyectos aprobados y de los ejecutados con el Fondo. Asimismo debe encargarse que dicha página Web se encuentre actualizada.

El Consejo Directivo debe difundir en forma semestral en medios de comunicación masiva de la zona y/o jurisdicción de los proyectos aprobados, ejecutados y el saldo de recursos."

"Artículo 24.- Auditoría del Fondo

A efectos de verificar que los recursos del Fondo sean utilizados adecuadamente, el Consejo de Vigilancia puede solicitar en cualquier momento la realización de una auditoría, sin perjuicio de la auditoría semestral que corresponde."

"Artículo 25.- Empresas auditoras

Las empresas auditoras son las encargadas de verificar y acreditar los estados financieros, así como la aplicación de los recursos del Fondo en los proyectos ejecutados según las prioridades señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento. Los proyectos son seleccionados aleatoriamente por la empresa auditora.

Con tal fin, el Consejo de Vigilancia debe contratar a una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República. Copias de los informes que emita la empresa auditora deben ser remitidas al Consejo de Vigilancia y al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada."

Artículo 2.- Incorporación del numeral 9.2.1 al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Incorpórese el siguiente párrafo al numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF:

"9.2. (...)

9.2.1 Para el caso de otros recursos que se incorporen, estos se deben sujetar a las condiciones del Fondo, salvo que el aportante establezca una condición especial que se apruebe en el Plan de Desarrollo Social."

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo VI al Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Incorpórese el Capítulo VI al Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, el cual contiene tres artículos:

"CAPÍTULO VI CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano de la Persona Jurídica encargado del control y vigilancia de la programación y ejecución del Fondo Social.

Artículo 28.- Conformación del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia está conformado por un (1) representante del Sector correspondiente; un (01) representante del Gobierno Regional de la zona de influencia del Proyecto; un (01) representante designado por la Empresa y un (01) representante del centro poblado y/o comunidad campesina de la zona de influencia.

Cuando la zona de influencia comprenda a dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, se designan como máximo dos (2) representantes, que no deben pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los que son elegidos por un determinado período, conforme lo establezca el estatuto de la Persona Jurídica.

Artículo 29.- Funciones

El Consejo de Vigilancia ejerce las siguientes funciones básicas:

- a) Disponer las auditorías semestrales.
- b) Impugnar judicialmente los acuerdos del Consejo Directivo que sean contrarios a ley o al acto constitutivo.
- c) Evaluar la rendición de cuentas y el balance del Fondo Social, así como un Informe de la gestión de las funciones en relación al Fondo, entregado por el Consejo Directivo.
- d) Iniciar las acciones judiciales que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo y presente Reglamento, atribuido al Consejo Directivo o Gerente y determinado como falta grave en cualquiera de las auditorías que se realicen.
- e) Velar por la transparencia de la información respecto al uso de los recursos, proyectos aprobados, plan de inversiones anual, seguimiento y avances.

Declarada la responsabilidad judicial, los miembros del Consejo Directivo y/o el (la) Gerente cesan automáticamente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Los administradores suspendidos son reemplazados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las labores de los miembros del Consejo de Vigilancia son efectuadas ad-honorem.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y el Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de adecuación

Se establece un plazo de noventa (90) días calendario, para que las Asociaciones de los Fondos Sociales se adecuen a las disposiciones dictadas a través del presente dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1410176-3